



Protocolo de gestión de las relaciones con Administraciones Públicas y Funcionarios

**Aprobado por el Consejo de Administración de COBRA SERVICIOS,
COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U. el 9 de mayo de 2022**

Índice

1. Definiciones	2
2. Objeto	4
3. Ámbito de aplicación	5
3.1 Ámbito subjetivo	5
3.2 Ámbito objetivo	6
4. Pautas de actuación	7
4.1 Con carácter general	7
4.2 Operaciones con mayor sensibilidad	8
5. Comunicación de incumplimientos	9
6. Investigación de incumplimientos	10
7. Actualización y monitorización	10

CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	FECHA	ÓRGANO DE APROBACIÓN	AUTOR	RESUMEN DE CAMBIOS
0	9 mayo 2022	Consejo de Administración	Comité de Seguimiento de Cumplimiento Normativo	Edición inicial

1. Definiciones

- **VINCI:** VINCI, S.A., sociedad cabecera del Grupo VINCI.
- **COBRA SCE:** COBRA SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.L.U., sociedad cabecera de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- **COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES o la organización:** incluye a la matriz, COBRA SCE, y a las distintas divisiones¹ de esta, así como sus respectivas filiales y las UTEs en las que se encuentren sociedades del Grupo.
- **Órgano de Administración o, en su caso, Consejo de Administración:** Órgano de Gobierno de la sociedad concreta de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES (COBRA SCE o alguna de sus divisiones o respectivas filiales), en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de dicha sociedad concreta.
- **Órgano de Cumplimiento Normativo (OCN):** órgano interno de COBRA SCE, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Corporativo de COBRA SCE. La existencia del OCN responde, entre otras, a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Programa de Cumplimiento Corporativo.
- **Pagos de facilitación:** consisten en la entrega de algo con suficiente valor a un agente, funcionario público o persona que tenga asignadas funciones de trámite o certificación asimiladas para asegurar o acelerar el desempeño de una acción rutinaria que no conlleve un acto discrecional por su parte.

¹ COBRA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. ("**COBRA**"); CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A. ("**CYMI**"); CYMI BRASIL, S.L.U. ("**CYMI BRASIL**"); DRAGADOS OFFSHORE, S.A. ("**DRAGADOS OFFSHORE**"); ELECTRICIDAD ELEIA, S.L.U. ("**ELEIA**"); ENCLAVAMIENTOS Y SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, S.A.U. ("**ENYSE**"); ELECTRONIC TRAFIC, S.A. ("**ETRA**"); IMESAPI, S.A. ("**IMESAPI**"); INITEC ENERGÍA, S.A. ("**INITEC**"); INTECSA INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. ("**INTECSA**"); MAETEL INSTALACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A ("**MAETEL**"); MAKIBER, S.A. ("**MAKIBER**"); MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. ("**MASA**"); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. ("**SEMI**"); y SICE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS, S.A. ("**SICE**").

- **Plan de Prevención de Delitos (PPD):** documento que tiene su amparo en la Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno de COBRA SCE o de sus divisiones en materia de Cumplimiento Normativo y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los riesgos penales y de competencia.
- **Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia:** documento que refleja el compromiso de cumplimiento del Órgano de Administración y de la Alta Dirección de la sociedad concreta de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, así como los objetivos estratégicos en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito o de un incumplimiento.
- **Responsable de Cumplimiento Corporativo (RCC):** órgano interno de aquellas sociedades (divisiones y filiales) de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Programa de Cumplimiento Corporativo de la sociedad del Grupo correspondiente.
- **Soborno:** la recepción, solicitud o aceptación, por parte de un sujeto obligado, por sí o por persona interpuesta, de un beneficio o ventaja no justificado, de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación por favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los miembros de la organización, con quien se mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por la organización para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la organización.

2. Objeto

El objeto del presente Protocolo de gestión de las relaciones con Administraciones Públicas y Funcionarios (“Protocolo”) de COBRA SCE, sociedad cabecera de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, es definir los límites y pautas de actuación que deben considerar los sujetos obligados (de conformidad con el apartado “3. Ámbito de aplicación” del presente Protocolo y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Cumplimiento Corporativo de COBRA SCE) en el momento de relacionarse con las entidades que conforman el sector público, entendido tal y como lo define el artículo 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, que abarca a:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) Las entidades que integran la Administración Local.
- d) El sector público institucional.

El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Las universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

Asimismo, consideraremos a los efectos de este procedimiento las relaciones de las personas sujetas con las sociedades y fundaciones públicas por tener cualquiera de las Administraciones Públicas anteriormente citadas una participación en las mismas superior al 50% o un control efectivo sobre ellas. Adicionalmente, se tendrán en cuenta los partidos políticos como entes vinculados con el ámbito público por la función que cumplen en la sociedad. Del mismo modo, la normativa abarca las relaciones con el personal del sector público, estatutario, laboral o funcional y con los organismos reguladores. Todo ello con el fin de evitar la comisión de acciones que podrían ser consideradas ilícitas y comprometer la reputación de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, y dar lugar, en su caso, a una responsabilidad penal o administrativa.

Cabe destacar que COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES combate activamente y condena de manera tajante cualquier práctica corrupta que, además de contravenir cualquier disposición legal que en su caso resulte aplicable, sea contraria a sus principios éticos y valores establecidos en el Programa de Cumplimiento Corporativo de COBRA SCE, de cada división o filial en caso de que se disponga del mismo.

3. Ámbito de aplicación

3.1 Ámbito subjetivo

Este Protocolo es aplicable a las siguientes personas físicas o jurídicas (los “sujetos obligados”):

1. Miembros de la organización y aquellos que actúen en nombre y representación de la misma;
2. Todas las entidades pertenecientes a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES a través de sociedades filiales o participadas mayoritariamente respecto de las que, de forma directa o indirecta, se ejerza un control efectivo por parte de la organización con independencia de su jurisdicción; y
3. Aquellos socios de negocio y terceros, personas físicas y/o jurídicas, relacionadas con la organización, en aquellos aspectos de este Protocolo que les resulten de aplicación y de los que se espera que desarrollen comportamientos alineados con la misma.

Aquel miembro de la organización que mantenga contacto con la Administración Pública ha de estar designado, a tal efecto, por su superior directo. Además, siempre que se trate de alguna gestión relevante, antes de realizar el contacto con la Administración Pública, dicho miembro de la organización debe informar oportunamente a su superior directo y esta comunicación se puede realizar de manera escrita o verbal.

Los sujetos obligados deberán cumplir y hacer cumplir el presente Protocolo en la organización. Ninguna clase de incumplimiento de la misma podrá ser tolerado o ignorado y ningún sujeto obligado que denuncie su incumplimiento podrá ser sancionado por este motivo.

En el caso de las actividades que la organización realiza fuera de España, este Protocolo habrá de adaptarse a la legislación correspondiente más restrictiva que, en su caso, resulte de aplicación.

3.2 Ámbito objetivo

De acuerdo con los delitos identificados en el Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo, la organización rechaza tajantemente cualquier forma de soborno o trato de favor a funcionarios públicos, incluyendo los pagos de facilitación. A través de este Protocolo, la organización pretende asegurar que todos sus empleados, así como los socios de negocio y terceros con los que mantiene relaciones comerciales, cumplen con lo dispuesto en las normativas internas y en las legislaciones asociadas a las jurisdicciones en las que opera dicha organización.

A los efectos del presente Protocolo, se entiende por funcionario público:

1. Los empleados gubernamentales, locales, oficiales o cualesquiera otras personas que desarrollen funciones a favor de un determinado país o territorio;
2. Las personas que ejerzan funciones administrativas, legislativas o judiciales, por designación, elección o sucesión, en un país o territorio determinado;
3. Los candidatos a cualquier cargo político o que de cualquier otra forma pertenezcan a un partido político;
4. Las personas que desempeñen cualquier otro tipo de funciones oficiales, tanto a nivel gubernamental como local, dentro del gobierno o en cualquiera de sus departamentos;
5. Los empleados o representantes de organizaciones gubernamentales o financiadas con dinero público;

6. Los funcionarios o agentes de organizaciones internacionales de Derecho Público.

4. Pautas de actuación

4.1 Con carácter general

De forma adicional y complementaria a los principios y pautas establecidos en el Programa de Cumplimiento Corporativo de COBRA SCE, de cada división o filial en caso de que se disponga del mismo, relacionados con el presente Protocolo: (i) Normativa de VINCI, (ii) Protocolos de COBRA SCE, (iii) PPD, (iv) Política de Cumplimiento Normativo, Antisoborno y Conductas Contrarias al derecho de Defensa de la Competencia, (v) Política sobre Cortesías Profesionales, (vi) Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, (vii) Política Anticorrupción y (viii) Procedimiento corporativo de diligencia debida con socios de negocio, entre otra normativa interna equivalente, cabe destacar las siguientes prohibiciones y pautas generales de actuación:

- Se prohíbe la realización o aceptación de sobornos según se establece en la normativa interna en materia de Anticorrupción o procedimiento análogo de cada división o filial correspondiente.
- No se permite dar, prometer, entregar, autorizar, ofrecer, exigir o aceptar ningún tipo de gratificación, ya sea en dinero, especie o con atenciones con el objetivo de obtener algún tipo de ventaja o beneficio atendiendo a lo contemplado en la normativa interna en materia de Anticorrupción o procedimiento análogo de cada división o filial correspondiente.
- Los regalos, obsequios, atenciones, invitaciones o favores están permitidos únicamente para aquellas circunstancias que se establecen en la normativa interna sobre Cortesías Profesionales o procedimiento análogo de cada división o filial correspondiente.
- No se admiten los pagos de facilitación atendiendo a lo contemplado en la normativa interna en materia de Anticorrupción o procedimiento análogo de cada división o filial correspondiente.

- De acuerdo con las leyes nacionales y convenciones internacionales, se debe prevenir el soborno nacional e internacional o cualquier otra actividad que no se encuentre alineada a los valores y principios declarados por la organización, o que suponga un incumplimiento a las leyes nacionales e internacionales según se establece en la Política Anticorrupción de COBRA SCE o procedimiento análogo de cada división o filial correspondiente.
- El uso de fondos, activos o personal de la organización para cualquier propósito ilegal, indebido o antiético está estrictamente prohibido atendiendo a lo contemplado en la Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo de COBRA SCE o normativa interna equivalente de cada división o filial correspondiente.
- Ante un requerimiento de un funcionario o Administración Pública, que involucre una solicitud de dinero o contraprestación, el sujeto obligado involucrado, deberá informar de inmediato atendiendo a lo expuesto en el apartado “5. Comunicación de incumplimientos” del presente Protocolo.

A título de ejemplo, se prohíbe la reunión con un funcionario durante la tramitación de un expediente de contratación pública en el que participe alguna de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, y de la que pudiera derivarse algún tipo de beneficio indebido de cualquier naturaleza. La consecuencia es que tal comportamiento, al igual que los anteriormente referidos, serán considerados como transgresión de la buena fe contractual una vez sea conocido este Protocolo y formados los sujetos obligados.

4.2 Operaciones con mayor sensibilidad

Por otro lado, habrá que ejercer un control adicional en aquellas operaciones que se definen a continuación que tienen un carácter de mayor sensibilidad:

- Participación en concursos públicos nacionales o en el extranjero en los que resulte adjudicataria alguna de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.
- Participación en procedimientos de obtención de subvenciones y ayudas públicas por parte de organismos públicos nacionales o extranjeros.
- Participación en procedimientos de obtención de licencias o autorizaciones administrativas no recurrentes que sean otorgadas por la Administración Pública.

- La relación con los empleados públicos que tengan competencia autónoma para tomar una decisión que pueda comportar ventajas económicas significativas directas para alguna de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES.

En cualquiera de estas situaciones, el control adicional que han de realizar cualquier miembro de la organización de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES consiste en mantener un adecuado soporte documental, con el fin de garantizar la transparencia de la relación con la Administración Pública, el cual permita mantener un registro de las personas contactadas y la documentación intercambiada, así como la salvaguarda de la misma. En todas ellas se deberá identificar la operación y el valor económico involucrado, así como cualquier otra información sensible.

Además, en el caso de contratar a terceros externos para interactuar en nombre de alguna de las sociedades de COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES con la Administración Pública, se obtendrá aceptación expresa de estos.

5. Comunicación de incumplimientos

En caso de detectar un incumplimiento del presente Protocolo o de tener dudas con respecto a cualquier conducta con Administración Pública y/o funcionarios, deberá ser comunicada al OCN de COBRA SCE, u órgano equivalente de cada división o filial, mediante los canales habilitados a tal efecto según lo establecido en el Protocolo de Comunicación de Hechos Supuestamente Irregulares de COBRA SCE.

En este sentido, el OCN de COBRA SCE, u órgano equivalente de cada división o filial correspondiente, podrá actuar por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la organización, de un socio de negocio o de un tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, mediante denuncia realizada de buena fe. En cualquier caso, se garantiza la confidencialidad tanto de la información transmitida a través de los diferentes canales como de la identidad de los denunciadores de buena fe, así como la ausencia de represalias, tal y como se estipula en el Protocolo de Comunicación de Hechos Supuestamente Irregulares de COBRA SCE.

6. Investigación de incumplimientos

El OCN de COBRA SCE delegará al RCC de cada división o filial, según corresponda, la investigación, las alegaciones o denuncias comunicadas respecto de posibles actos que involucren directa o indirectamente a COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES, dejando constancia documental de todo ello.

Como resultado de dichas investigaciones, COBRA SERVICIOS INDUSTRIALES determinará las acciones a tomar, incluyendo aquellas de carácter disciplinario contra los miembros de la organización, el cese de relaciones mercantiles con socios de negocio y/o terceros que puedan suponer comportamientos anticompetitivos según lo contemplado en el Protocolo del Código de Conducta para Socios de Negocio de COBRA SCE.

El RCC reportará directamente al OCN de COBRA SCE, u órgano equivalente de cada división o filial correspondiente, los resultados de cada investigación, así como la implantación y mejora continua de este Protocolo.

7. Actualización y monitorización

El RCC de cada división o filial será el responsable de que este Protocolo se encuentre debidamente actualizado y adaptado a (i) los cambios organizativos de cada división o filial, (ii) las actividades desarrolladas por ésta y (iii) los cambios legislativos que puedan afectar a la misma.

La monitorización del Protocolo incluye (i) los procedimientos de denuncia de actividades irregulares, (ii) las revisiones periódicas de la efectividad de la formación de los empleados en lo concerniente a estas cuestiones, (iii) reporte y registros de las incidencias relacionadas con el presente Protocolo y (iv) la revisión de la normativa asociada a dicho Protocolo (i.e. Política sobre Cortesías Profesionales, Política sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, Política Anticorrupción, Procedimiento corporativo de diligencia debida con socios de negocio u otra normativa interna equivalente).